

Solicitud 11001310300920200020700 (11001310300920200002400)/ AUDI WILLIAM LONDOÑO CONTRERAS y OTROS

Orlando Amaya <oamayabogados2013@hotmail.com>

Vie 18/06/2021 10:36

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (9 MB)

Memorial solicitud Audi William Londoño.pdf; Llamamiento en garantía formulado a MAPFRE SEGUROS GENERALES.pdf; CONTESTACION DE DEMANDA audi william vs ivan mauricio casas (1).pdf;

Señor

JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal RESPONSABILIDAD CIVIL.

Radicado No. 11001310300920200020700 (11001310300920200002400)

Demandante: AUDI WILLIAM LONDOÑO CONTRERAS y OTROS.

Demandado: IVAN MAURICIO CASAS BUITRAGO.

ORLANDO AMAYA OLARTE, apoderado del señor IVAN MAURICIO CASAS BUITRAGO, demandado dentro del presente caso, me permito radicar memorial con solicitud frente al proceso de la referencia.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,

Orlando Amaya Olarte

Amaya Abogados Asesores Legales SAS

Cra 13 A No. 28-38 Manzana 2 Ofc. 220 Parque Central Bavaria

Tel: 3368410 - Cel: 3105811237

RE: RADICACION CONTESTACION DE DEMANDA- Radicado No. 11001310300920200002400

Juzgado 09 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/09/2020 13:04

Para: Orlando Amaya <oamayabogados2013@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO.

Monica M - Escribiente

De: Orlando Amaya <oamayabogados2013@hotmail.com>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 16:13

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: luisalbertomurciamelo@yahoo.com <luisalbertomurciamelo@yahoo.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>

Asunto: RADICACION CONTESTACION DE DEMANDA- Radicado No. 11001310300920200002400

Señor

JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal RESPONSABILIDAD CIVIL.

Radicado No. 11001310300920200002400

Demandante: AUDI WILLIAM LONDOÑO CONTRERAS y OTROS.

Demandado: IVAN MAURICIO CASAS BUITRAGO.

Buenas tardes respetado juzgado, me permito radicar de manera virtual la contestación de demanda en 21 folios. y un video adjunto. De la misma manera me permito radicar de manera virtual el llamamiento en garantía formulado a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. en 132 folios.

Se copia el presente correo a las partes del proceso.

Cordialmente,

Orlando Amaya Olarte

Apoderado demandado

Iván Mauricio Casas Buitrago

Amaya Abogados Asesores Legales SAS

Cra 13 A No. 28-38 Manzana 2 Ofc. 220 Parque Central Bavaria

Tel: 3368410 - Cel: 3105811237

Señor
JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso verbal RESPONSABILIDAD CIVIL.
Radicado No. 11001310300920200020700 (11001310300920200002400)
Demandante: AUDI WILLIAM LONDOÑO CONTRERAS y OTROS.
Demandado: IVAN MAURICIO CASAS BUITRAGO.

ORLANDO AMAYA OLARTE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3019245 de Fontibón y Tarjeta Profesional No. 19.118 del C. S. de la Jud., en mi calidad de apoderado del señor IVAN MAURICIO CASAS BUITRAGO, demandado dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la demanda fue contestada el día 29 de septiembre de 2020 y el despacho acuso recibo el 30 de septiembre, cordialmente me permito solicitarle se sirva pronunciarse sobre la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía realizado a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES.

Anexo los siguientes documentos:

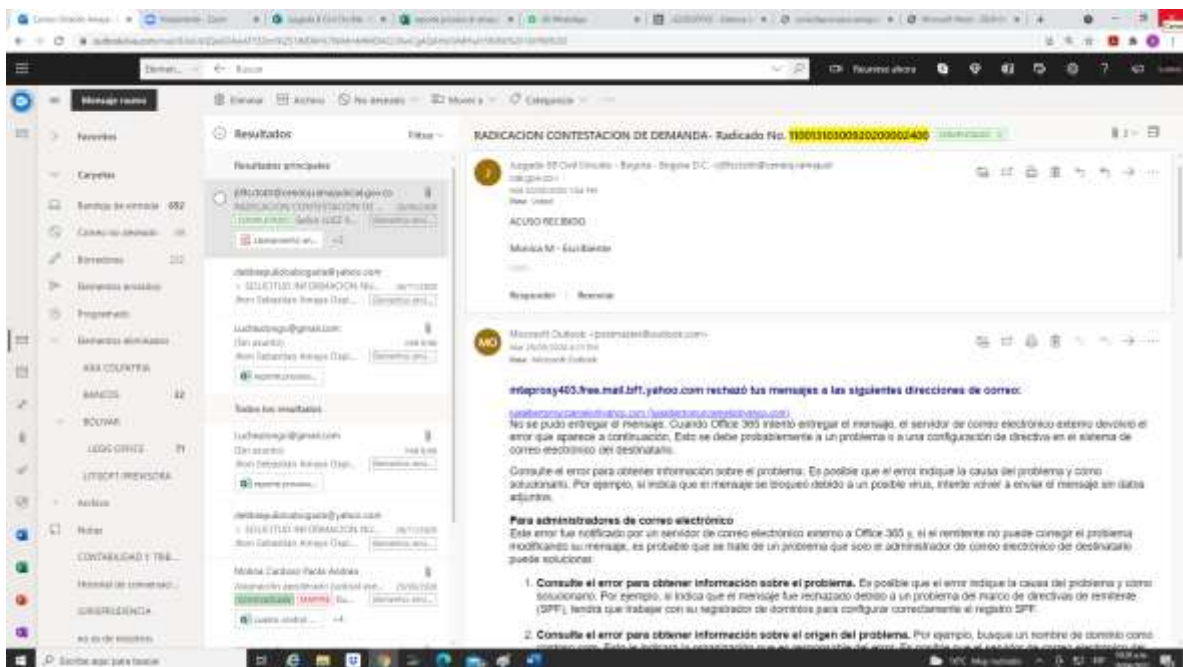
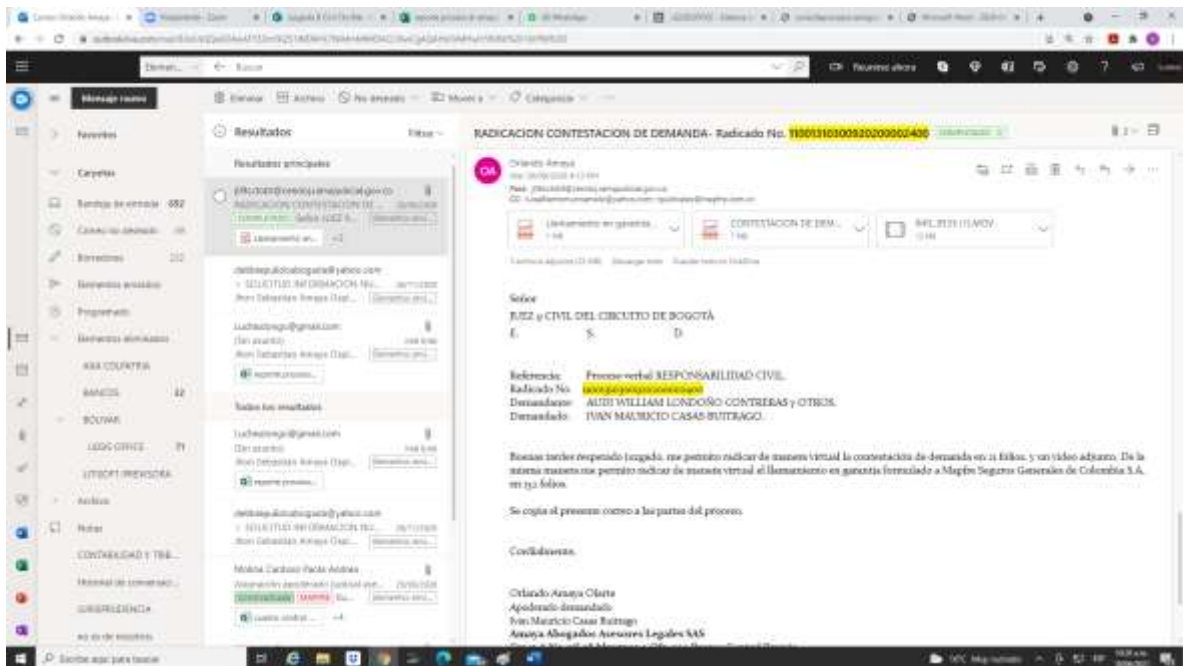
1. Contestación de la demanda
2. Llamamiento en garantía
3. Constancia de radicación
4. Constancia de recibido por el despacho

En espera de sus consideraciones.

Cordialmente,



ORLANDO AMAYA OLARTE
C.C. No.3.019.245 de Fontibón
T.P.No.19.118 del C.S. de la J.



Señor
JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso verbal RESPONSABILIDAD CIVIL.
Radicado No. 11001310300920200002400
Demandante: AUDI WILLIAM LONDOÑO CONTRERAS y OTROS.
Demandado: IVAN MAURICIO CASAS BUITRAGO.

Asunto: Contestación de demanda.

ORLANDO AMAYA OLARTE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3019245 de Fontibón y Tarjeta Profesional No. 19.118 del C. S. de la Jud., en mi calidad de apoderado del señor IVAN MAURICIO CASAS BUITRAGO, demandado dentro del presente proceso, de conformidad con el poder que adjunto, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito contestar la demanda y su correspondiente subsanación dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACION PRELIMINAR

Respecto de los hechos de la demanda, estos, en su mayoría contienen apreciaciones subjetivas de carácter técnico que no se comparten y carentes de prueba, frente a mi representado el señor IVAN MAURICIO CASAS BUITRAGO, conductor del vehículo de placas MUS508, razón por la cual no se le puede endilgar responsabilidad alguna dentro del accidente de tránsito ocurrido el 21 de abril de 2019, en el cual falleció el señor CARLOS ENRIQUE LONDOÑO CONTRERAS(Q.E.P.D) por causas inherentes únicamente de su propia actividad, circunstancia por la cual no puede ser condenado mi poderdante al pago de indemnizaciones solicitadas por el demandante, tal y como se demostrará por los diversos medios probatorios allegados al expediente.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN

Me opongo a que mi poderdante IVAN MAURICIO CASAS BUITRAGO, sea condenado a pagar las sumas solicitadas en las pretensiones de la demanda y la subsanación, ya que no se encuentran probados los hechos en que se basan las pretensiones y por lo tanto carecen de fundamento fáctico y legal

las mismas, tal como se demostrará por los diversos medios probatorios allegados al proceso.

III. A LOS HECHOS

AL HECHO 1. No es cierto, si bien existió el accidente de tránsito referido en la fecha indicada, este no se produjo en una zona peatonal demarcada, por cuanto el accidente se produjo en la doble calzada en la vía que conduce de Bogotá a Tunja a la altura de villa pinzón, próximo al puente peatonal de villa pinzón, donde el señor CARLOS ENRIQUE LONDOÑO (Q.E.P.D.), se lanzó a la vía desde el separador por un lugar oscuro, lo cual produjo el accidente de manera instantánea, tal y como se señala en el informe policial de accidente de tránsito No. 25183 en el cual se estableció como causa del accidente la del peatón por 409 "cruzar sin observar".

AL HECHO 2. Es cierto.

AL HECHO 3. Es cierto, y en cuanto a la hora, me atengo al contenido íntegro del documento, es de anotar que los agentes de tránsito acudieron por el llamado de mi poderdante el señor IVAN MAURICIO CASAS BUITRAGO.

AL HECHO 4. Es cierto.

AL HECHO 5. No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo indicado dentro del referido documento en su integridad.

AL HECHO 6. Es cierto.

AL HECHO 7. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso por el documento idóneo.

AL HECHO 8. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso por el documento idóneo.

AL HECHO 9. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 10. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 11. Es cierto, sin embargo, no es un hecho es un requisito de procedibilidad.

AL HECHO 12. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 13. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 14. Es cierto.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

Me permito presentar los siguientes medios exceptivos, en ejercicio del derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, sin que implique reconocimiento de derecho alguno a favor del extremo demandante y mucho menos de obligación de índole alguna por parte de mi representado, así:

4.1. HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA

La presente causal exonerativa de responsabilidad tiene como fundamento el hecho que el señor CARLOS ENRIQUE LONDOÑO CONTRERAS (Q.E.P.D.), fue el único responsable del fatal desenlace, pues en informe policial de accidente de tránsito No. 25183, codifico al peatón el señor CARLOS ENRIQUE LONDOÑO CONTRERAS (Q.E.P.D.), con la hipótesis 409 causal que pertenece a "cruzar sin observar" recuérdese que el Código Nacional de Tránsito se establece obligaciones y prohibiciones para los peatones, veamos:

"ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

"ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los peatones no podrán:

- 1. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan afectar el tránsito de otros peatones o actores de la vía.*
- 2. **Cruzar por sitios no permitidos** o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.*
- 3. Remolcarse de vehículos en movimiento.*
- 4. **Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.***
- 5. **Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.***

6. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.

7. Subirse o bajarse de los vehículos, estando estos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.

8. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

PARÁGRAFO 1o. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, estos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

PARÁGRAFO 2o. Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.

Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse solo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles. Negrilla y subrayado nuestro.

Lo anterior cobra importancia en el entendido de que a todas luces existió una culpa evidente y exclusiva de la víctima que infringiendo normas de carácter público, puso su vida en riesgo hasta el fatal desenlace de su deceso, máxime cuando la Jurisprudencia ha manifestado que en tratándose de responsabilidad civil extracontractual el hecho exclusivo de la víctima surge como un eximente de responsabilidad.

En este sentido la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia SC12994-2016, Radicación nº 25290 31 03 002 2010 00111 01 de quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), Magistrada Ponente MARGARITA CABELLO BLANCO, ha manifestado:

“Sobre la conducta del perjudicado, ha precisado igualmente la Corporación:

“En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)

“La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual “quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire”, es decir, que el daño

que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las "manos manchadas" (Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.).

No obstante, con posterioridad, el rigor del mencionado criterio se atenuó y se estableció en la gran mayoría de ordenamientos el principio según el cual si el comportamiento de la víctima es causa exclusiva del daño debe exonerarse de responsabilidad al demandado (...) (v.gr. B.G.B, par. 254; Código Civil italiano, artículo 1227; Código Civil argentino, art. 1111, entre otros). (...)" (CSJ. Sent. 16 de diciembre 2010. Rad. 1989-00042-01)." Negrilla fuera de texto original.

Por lo anteriormente referenciado, deberá así declararlo su Despacho y exonerar de responsabilidad alguna y del pago de perjuicios a mi representado IVAN MAURICIO CASAS BUITRAGO.

4.2. FRENTE A LOS PERJUICIOS INMATERIALES DAÑO MORAL.

Para el caso en concreto la estimación realizada por la parte actora en cuanto al daño moral, sobrepasa los límites jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia; ténganse en cuenta que, para la tasación de este tipo de daño, le compete al Juez determinar la tasación de los mismos y estos los hace teniendo en cuenta una valoración objetiva, pues no se puede pretender que al capricho de la parte actora se reconozcan sumas que exceden los parámetros ya expresados por las altas cortes.

4.3. FRENTE AL DAÑO A LA VIDA EN RELACION.

Frente al mencionado daño, me permito manifestar que se considera que la solicitud de la parte actora no se encuentra ajustada a los criterios establecidos por la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia, cabe resaltar que el mismo debe ser tasado al arbitrio del juez y este requiere de una plataforma fáctico-probatoria que permita ver la realidad ontológica del daño y su grado de afección a la persona involucrada, así lo manifiesto la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-220362017 (73001310300220090011401), Dic. 19/17 Mg. Ponente. Aroldo Wilson Quiroz en el sentido:

..."Como se ve, pese a que para la cuantificación de uno y otro perjuicio, es decir, del moral y del concerniente con la vida de relación, los jueces deben proceder conforme su prudente juicio, la determinación que adopten al respecto no puede carecer de fundamentos objetivos y, mucho menos, ser

caprichosa o arbitraria, sino que, por el contrario, debe estar siempre fincada en las precisas circunstancias fácticas del caso sometido a su conocimiento"...

De acuerdo con lo anterior, es evidente que la tasación del daño moral y el daño a la vida en relación debe ser definida por el Juez y que este a su vez debe estar ajustado a los parámetros Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia y que serán valorados de acuerdo con las situaciones fácticas de tiempo modo y lugar, parámetros que a todas luces desconoce la parte actora.

4.4. EXCEPCIÓN GENERICA

De acuerdo con el artículo 282 del C.G. P., solicito al Despacho en el evento de encontrar acreditados hechos que den lugar a la declaratoria de una excepción adicional a las aquí planteadas, se sirva reconocerlas en el momento procesal oportuno.

V. SOBRE LOS MEDIOS PROBATORIOS

En cuanto a las pruebas documentales aportadas por la parte actora, y de acuerdo con el artículo 262 de la Ley 1564 de 2012, solicito se ratifique la totalidad de los documentos privados que contengan declaraciones y emanen de terceros, desconociendo los que abarquen valores o apreciaciones que se hayan realizado, sin la intervención, audiencia y discusión de mi representada.

De igual forma me opongo al decreto de interrogatorio de parte del señor JOSE ORDUZ MONTAÑEZ, y del señor PT WENCASLAO BERMUDEZ ROMERO, por cuanto estos no son parte dentro del proceso al no ser ni demandantes ni demandados, razón por la cual no pueden ser citadas a interrogatorio de parte de que trata el artículo 191 y siguientes del código general del proceso.

5.1. DOCUMENTALES:

- 5.2.** 3 copias de Fotografías tomadas el 24 de abril de 2019 ilustrativas del sitio en donde ocurrió el accidente de tránsito y la cercanía de un puente peatonal en
- 5.3.** Video ilustrativo del sitio en donde ocurrió el accidente de tránsito objeto de este proceso filmado el día 24/04/2019 tal y como se puede observar en las propiedades de este.
- 5.4.** Informe Policial de accidente de tránsito No. 25183 del 21/04/2019, suscrito por el agente de tránsito EDWIN MARENCO AYALA placa No.

092816 PONAL, en el cual se estableció como causa del accidente de tránsito objeto de este proceso el actuar negligente e imprudente del señor CARLOS ENRIQUE LONDOÑO CONTRERAS (Q.E.P.D.) como peatón 409 cruzar sin precaución.

5.5. INTERROGATORIO DE PARTE:

- 5.5.1.** Sírvase señor Juez citar a los demandantes, para que absuelvan el interrogatorio de parte que formularé oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación; en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme al artículo 198 de C.G.P., quien puede ser citada en la dirección aportada con la demanda.

5.6. DECLARACION DE TERCEROS:

Señor Juez solicito se sirva citar como testigo de los hechos de la demanda, de la contestación y de las excepciones propuestas a la siguiente persona:

- 5.6.1.** Señor EDWIN MARENCO AYALA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.611.957 y placa No. 092816 PONAL, en su calidad de Patrullero adscrito al Tránsito Urbano de Villapinzon de la seccional de tránsito y transporte de Cundinamarca, quien levanto el informe Policial de accidente de tránsito No. 25183 de fecha 21/04/2019, para que declare todo lo que le conste en relación con el mismo; quien puede ser notificado en la seccional de tránsito y transporte de Cundinamarca.
- 5.6.2.** Señor JOSE AURELIO ORDUZ MONTAÑEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.869.708, en su calidad de intendente y coordinador, quien participó como perito con funciones de topógrafo en el accidente de tránsito ocurrido el día 1/04/2019, para que declare todo lo que le conste en relación con el mismo; quien podrá ser notificado en la seccional de tránsito y transporte de Cundinamarca o a la dirección electrónica: ditra.decun-101@policia.gov.co, celular: 3125125300.
- 5.6.3.** Señor WENCESLAO BERMUDEZ ROMERO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.467.005 en su calidad de patrullero, quien participó como perito con funciones de topógrafo en el accidente de tránsito ocurrido el día 1/04/2019, para que declare todo lo que le conste en relación con el mismo; quien podrá ser notificado en la seccional de tránsito y transporte de Cundinamarca o a la dirección electrónica: ditra.decun-101@policia.gov.co, celular: 3007668065.

5.7. PRUEBA TRASLADADA

Solicito señor Juez, se oficie a la FISCALIA 01 SECCIONAL UNIDAD SECCIONAL – CHOCONTA para que allegue copia autentica y completa de la investigación que se adelanta bajo la radicación No. 251836101241201980018 con ocasión del accidente ocurrido el día 21 de abril de 2019, en el cual se vio involucrado el vehículo de placa MUS508 conducido por el señor IVAN MAURICIO CASAS BUITRAGO para que todas las diligencias, material probatorio y decisiones se alleguen al proceso, en especial en el acta de necropsia del cadáver del señor CARLOS ENRIQUE LONDOÑO CONTRERAS(Q.E.P.D).

Lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el artículo 174 del CGP.

5.8. DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 227 del C.G.P me permito manifestar al señor Juez que mi poderdante aportará dictamen pericial, de reconstrucción de accidente de tránsito, con la finalidad de desvirtuar la responsabilidad que se le endilga, para lo cual solicito se me conceda el termino de 20 días para allegarlo a su despacho.

VI. PETICIÓN ESPECIAL

Ruego que, al momento de proferirse fallo definitivo dentro del proceso de la referencia, se declaren probadas las excepciones propuestas y se excluya del pago indemnizatorio a la demandada LUZ STELLA CASTRO DE CASAS, así como a la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

Se condene en costas, agencias y perjuicios a la parte actora.

VII. ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

- 7.1.** Los relacionados en el acápite de pruebas.
- 7.2.** Certificado de existencia y representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 96, 165, 167, 202, 203, 206, 262, 282, 361 del C.G.P., y demás normas pertinentes y concordantes.

IX. NOTIFICACIONES

- 9.1. Mi poderdante el señor IVAN MAURICIO CASAS en la Transversal 56 No. 114-27 apartamento 702B de Bogotá D.C., correo electrónico: ivanmauriciocasas@hotmail.com o ivanmauriciocasas@gmail.com celular: 3153185075
- 9.2. El suscrito en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 13 A No. 28-38 manzana 2 oficina 220 Parque Central Bavaria en la ciudad de Bogotá, Celular 3102180122, correo electrónico: oamayabogados2013@hotmail.com

Sírvase Señor Juez reconocerme personería, darle el trámite a la contestación de demanda principal, por parte de IVAN MAURICIO CASAS BUITRAGO.

Del Señor Juez.

Atentamente,



ORLANDO AMAYA OLARTE
C.C. No.3.019.245 de Fontibón
T.P.No.19.118 del C.S. de la J.

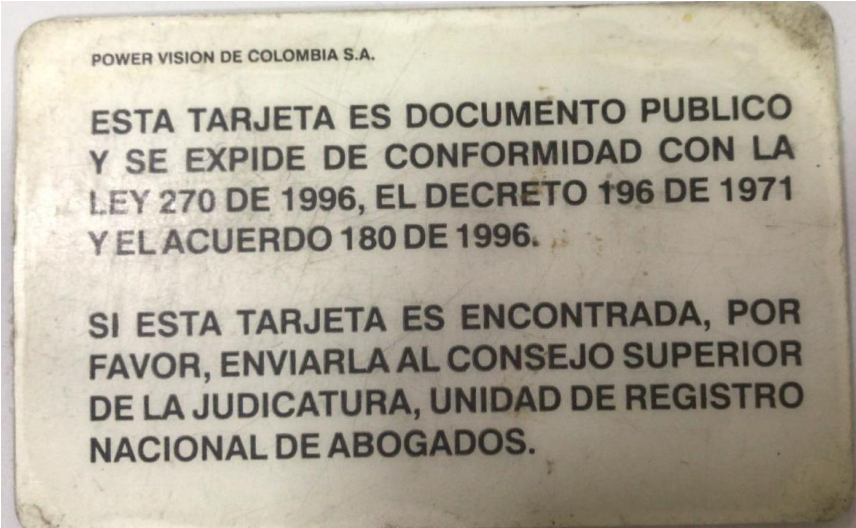




Ilustración 1 tomada el 24/04/2019



Ilustración 2 Tomada el 24/04/2019



Ilustración 3 Tomada el 24/04/2019

Señores
JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Radicación No. 11001310300920200002400
Demandante: AUDI WILLIAM LONDOÑO CONTRERAS y Otros.
Demandados: IVAN MAURICIO CASAS BUITRAGO Y Otros

Asunto: Poder.

IVAN MAURICIO CASAS BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.77.990 de Tunja, Boyacá, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar a su despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. ORLANDO AMAYA OLARTE, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y Tarjeta Profesional No. 19.118 del C.S de la J., para que, en mi nombre y representación, conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones, llame en garantía y en general realice todos los actos tendientes a la defensa de mis intereses.

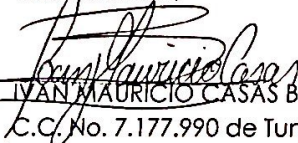
Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda principal, el llamamiento en garantía, proponer excepciones en los términos de la ley, y expresamente para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, y reasumir, así como las facultades otorgadas en los artículos 73,74,77 del C.G.P.

El apoderado podrá ser notificado para todos los efectos, en el correo: oamayabogados2013@hotmail.com el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en el buzón de notificaciones judiciales del otorgante: ivanmauriciocasas@gmail.com

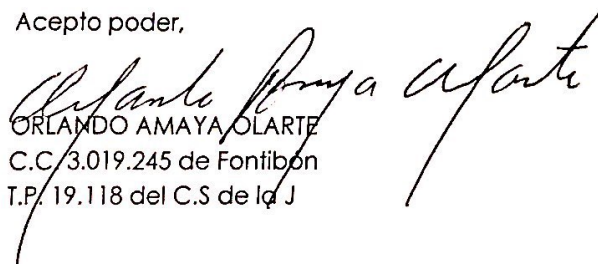
Sírvase reconocerle personería.

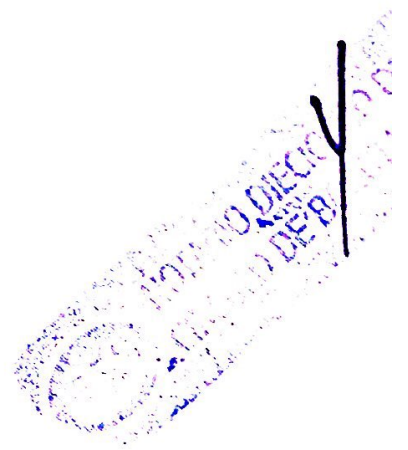
Del señor juez,

Cordialmente,


IVAN MAURICIO CASAS BUITRAGO
C.C. No. 7.177.990 de Tunja, Boyacá

Acepto poder,


ORLANDO AMAYA OLARTE
C.C. 3.019.245 de Fontibón
T.P. 19.118 del C.S de la J





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



25771

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

IVAN MAURICIO CASAS BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007177990, presentó el documento dirigido a SEÑORES JUZGADO 9 CIVIL DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



5dqgint4p6r8
28/09/2020 - 11:25:42:383



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA

Notaria dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5dqgint4p6r8



LOGO ORGANISMO DE TRANSITO

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

1. ORGANISMO DE TRANSITO 25183 **2. GRAVEDAD** CON MUERTOS ☒ CON HERIDOS ☐ SOLO DAÑOS ☐

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS **3.1 LOCALIDAD O COMUNA** **3.2 OBJETO FIJO**

3.3 LOCALIDAD O COMUNA **3.4 OBJETO FIJO**

4. FECHA Y HORA **5. CLASE DE ACCIDENTE** **5.1 CHOQUE CON** **5.2 OBJETO FIJO**

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR **6.1. ÁREA** **6.2. SECTOR** **6.3. ZONA** **6.4. DISEÑO** **6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA**

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS **7.1. GEOMÉTRICAS** **7.2. UTILIZACIÓN** **7.3. ILUMINACIÓN** **7.4. SEÑALES** **7.5. DELINEADOR DE PISO**

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS **8.1. CONDUCTOR** **8.2. VEHÍCULO** **8.3. PROPIETARIO**

8.4. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

8.5. FALLAS DE **8.6. LUGAR DE IMPACTO**

0. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

01 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: _____

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: _____

VEHICULO 2

DOC: _____ IDENTIFICACIÓN No: _____ NACIONALIDAD: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____ SEXO: _____ GRAVEDAD: _____

CUIDAD: _____ TELÉFONO: _____ SE PRACTICÓ EXAMEN: _____ SI NO: _____ EMBRIAGUEZ: _____ GRADO: _____ SI NO: _____ PASAJEROS: _____ LICENCIA DE TRÁNSITO: _____ CASCO: _____ CINTURÓN: _____

PORTA LICENCIA: _____ LICENCIA DE CONDUCCIÓN No: _____ CATEGORIA/RESTRICCIÓN: _____ EXP: _____ VEN: _____ CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: _____ ASEGURADORA: _____

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: _____ DESCRIPCIÓN DE LESIONES: _____

02 VEHICULO

PLACA: _____ PLACA REMOLQUE / SEM: _____ NACIONALIDAD: _____ MARCA: _____ LÍNEA: _____ COLOR: _____ MODELO: _____ CARROCERIA: _____ TON: _____ PASAJEROS: _____ LICENCIA DE TRÁNSITO: _____

EMPRESA: _____ MATRICULADO EN: _____ BIENOVIZADO EN: _____ TARJETA DE REGISTRO No: _____

REV TEC MEC SI NO No: _____ PORTA SOAT PÓLIZA No: _____ A DISPOSICIÓN DE: _____

PORTA SEG RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO: _____ VENCIMIENTO: _____ PORTA SEG RESP EXTRA CONTRACTUAL SI NO: _____ ASEGURADORA: _____

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR SI NO: _____ APELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACIÓN No: _____

03 CLASE VEHICULO

AUTOMÓVIL M AGRÍCOLA B4 CLASE SERVICIO OFICIAL PASAJEROS * COLECTIVO

BUS M INDUSTRIAL B5 CLASE SERVICIO PÚBLICO PASAJEROS * INDIVIDUAL

BUSETA BICICLETA B6 CLASE SERVICIO PARTICULAR PASAJEROS * MASIVO

CAMIÓN MOTOCARRO B7 CLASE SERVICIO DIPLOMÁTICO PASAJEROS * ESPECIAL TURISMO

CAMIONETA MOTOCICLO B8 MODALIDAD DE TRÁNSITO MIXTO PASAJEROS * ESPECIAL ESCOLAR

CAMPERO TRACCIÓN ANIMAL B9 MODALIDAD DE TRÁNSITO MIXTO PASAJEROS * ESPECIAL ASALARIADO

MICROBUS MOTOCICLO B10 MODALIDAD DE TRÁNSITO MIXTO PASAJEROS * ESPECIAL OCASIONAL

TRACTOCAMIÓN CUATRUERO B11 MODALIDAD DE TRÁNSITO MIXTO PASAJEROS * ESPECIAL OCASIONAL

VOQUETA REMOLQUE B12 MODALIDAD DE TRÁNSITO MIXTO PASAJEROS * ESPECIAL OCASIONAL

MOTOCICLETA SEMI-REMOLQUE B13 MODALIDAD DE TRÁNSITO MIXTO PASAJEROS * ESPECIAL OCASIONAL

04 FALLAS ETC

FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

05 LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL LATERAL POSTERIOR

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1

APELLIDOS Y NOMBRES: Londoño Contreras Enrique CC DEL VEHICULO No. 91272265 NACIONALIDAD: Colombiana FECHA DE NACIMIENTO: 10/07/90 SEXO: M

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Bucaramanga CUIDAD: Bucaramanga TELÉFONO: _____

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: _____ SE PRACTICÓ EXAMEN: _____ SI NO: _____ EMBRIAGUEZ: _____ GRADO: _____ SI NO: _____ PASAJEROS: _____ LICENCIA DE TRÁNSITO: _____ CASCO: _____ CINTURÓN: _____

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: _____ SI NO: _____ PASAJEROS: _____ LICENCIA DE TRÁNSITO: _____ CASCO: _____ CINTURÓN: _____

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN: _____ ACOMPAÑANTE: _____ PASAJERO: _____ CONDUCTOR: _____ TOTAL HERIDOS: _____ MUERTOS: _____

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: _____ DEL VEHICULO: _____ DEL PEATÓN: 409

DE LA VIA: _____ DEL PASAJERO: _____

OTRA: _____ ESPECIFICAR ¿CUAL? _____

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACIÓN No: _____ DIRECCIÓN Y CIUDAD: _____ TELÉFONO: _____

APELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACIÓN No: _____ DIRECCIÓN Y CIUDAD: _____ TELÉFONO: _____

APELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACIÓN No: _____ DIRECCIÓN Y CIUDAD: _____ TELÉFONO: _____

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS

ANEXO 1: Conductores (vehículos) ANEXO 2: Víctimas (peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: _____ APELLIDOS Y NOMBRES: Pr. Marino Ayala Edwin DOC: CC 1049614951 PLACA: 092816 ENTIDAD: PONAL

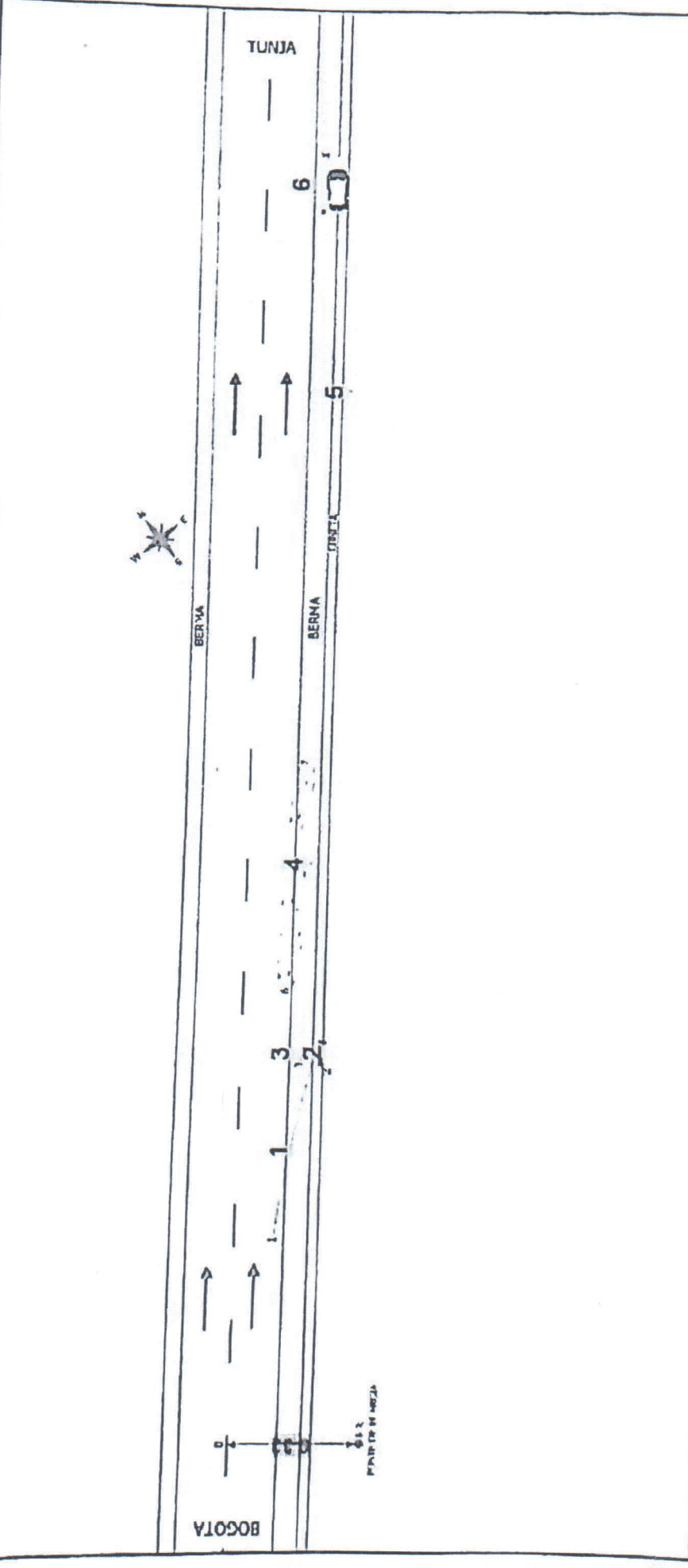
16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 251806101241201980019

DI: _____ MUN: _____ E: _____ U: _____ A: _____ C: _____

Radicado Interno										Número Único de Noticia Criminal																			
2	5	1	8	3	6	1	0	1	2	4	1	2	0	1	9	8	0	0	1	8									
Departamento					Municipio					Entidad					Unidad Receptora					Año					Consolidado				

BOSQUEJO TOPOGRÁFICO -FPJ- 16-																			
Este formato será diligenciado por Policía Judicial																			
Departamento CUNDINAMARCA					Municipio Villapinzón					Fecha diligencia 22-04-2019					Hora 0 0 3 0				



Unidad: MOVIL DE CRIMINALISTICA AUTONORTE	Lugar de diligencia: VIA TUNJA- BOGOTA KM 73+680	Plano No.:
Diligencia: ACTOS URGENTES	Fecha de Elaboración: 22-04-2019	Elaboró: IT. JOSE ORDUZ
Orden de Trabajo:	Escala Grafica:	Identificación: 79.869.708
Solicitante:	Escala: sin escala	Firma:

Plano __ de __ 5

BOSQUEJO TOPOGRÁFICO -FPJ- 16- Este formato será diligenciado por Policía Judicial									
Departamento CUNDINAMARCA		Municipio Maricao		Fecha diligencia 22-04-2019		Hora 00:30		Folio 0030	

BOGOTA

Unidad **MOVIL DE CRIMINALISTICA AUTONORTE**

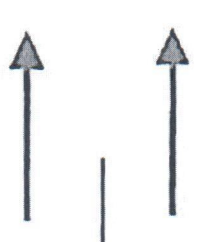
Diligencia **ACTOS URGENTES**

Orden de Trabajo

Solicitante

Lugar de diligencia VIA TUNJA BOGOTA KM 73-483		Plano No	
Fecha de elaboración 22-04-2019		Elaboró IT JOSE ORTIZ	
Escala Grafica		Identificación 79 809 708	
Escala en escala		Firma	

Plano ... de ...

Número único de Noticia Criminal																				
Entidad		Radicado Interno																		
2	5	1	8	3	6	1	0	1	2	4	1	2	0	1	9	8	0	0	1	8
Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Registral		Año		Consecutivo										
BOSQUEJO TOPOGRÁFICO -FPJ- 16-																				
Este formato será diligenciado por Policía Judicial																				
Departamento		Municipio		Villapinzón		Fecha diligencia		22-04-2019		Hora		0		0		3		0		
																				
BERMA																				
																				
BERMA																				
CUNETAS																				
8,5																				
Unidad: MOVIL DE CRIMINALISTICA AUTONORTE																				
Diligencia: ACTOS URGENTES																				
Orden de Trabajo:																				
Solicitante:																				
Lugar de diligencia: VIA TUNJA- BOGOTA KM 73+680																				
Fecha de Elaboración: 22-04-2019																				
Escala Grafica:																				
Escala: sin escala																				
Firma: 																				
Plano No.:																				
Elaboró: IT. JOSE ORDUZ																				
Identificación: 79.869.708																				
Firma:																				

Número único de Noticia Criminal																																		
Entidad Radicado Interno																																		
2	5	1	8	3	6	1	0	1	2	4	1	2	0	1	9	8	0	0	1	8														
Departamento										Municipio					Entidad					Unidad Receptora					Año					Consecutivo				



BOSQUEJO TOPOGRÁFICO -FPJ- 16-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento

CUNDINAMARCA

Municipio

Villapinzón

Fecha diligencia

22-04-2019

Hora

0 0 3 0



TUNJA

CUNETAS

8

5

9

6

10

Unidad: MOVIL DE CRIMINALISTICA AUTONORTE

Diligencia: ACTOS URGENTES

Orden de Trabajo:

Solicitante:

Lugar de diligencia: VIA TUNJA- BOGOTA KM 73+680

Fecha de Elaboración: 22-04-2019

Escala Grafica:

Escala: sin escala

Plano No.:

Elaboró: IT. JOSE ORDUZ

Identificación: 79.869.708

Firma:

Plano __ de _5_

38

